

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0105/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0225 del 20 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), en beneficio del predio denominado **Pista de Fumigación Planes**, identificado con matrícula inmobiliaria No 008-30090, ubicado Km 06 Via apartado- Carepa, Municipio de Apartado, según solicitud elevada por la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2.

Que la fuente de abastecimiento es un pozo profundo:

- Aguas residuales (ARD): X: 7.830135 Y: 76.646063 con un caudal de descarga continuo de 0.031 l/sg con un tiempo de descarga de 04 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de agosto de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 22 de agosto de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0225 del 20 de agosto de 2024, a la Alcaldía de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 23 de agosto de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1998 del 28 de octubre de 2024, en el cual se recomendó otorgar a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2., permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en el predio denominado **Pista de Fumigación Planes**, identificado con matrícula inmobiliaria No 008-30090, ubicado Km06 Via apartado- Carepa, Municipio de Apartado, según solicitud elevada por la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2. del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

La C.I Uniban S.A para la pista planes ubica en el municipio de Apartado, vereda zungo carretera, cumple con los requerimientos para la tramite de permiso de vertimiento, presentado:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión para el manejo de los vertimientos
- Diseño de sistema de tratamiento para aguas residuales
- Caracterización de Aguas Residuales

Según resultado de caracterización de vertimiento, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (sistema séptico) cumple con valores permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 artículo 8.

A la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (filtro químico) le hizo falta evaluar algunos parámetros requeridos en la resolución 0631 de 2015 artículo 13 para su actividad económica, los cuales deberá complementar y garantizar el cumplimiento de los límites permitidos.

La pista planes se abastece por medio de pozo profundo, para lo cual cuentan con una concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante resolución 1053 de agosto 18 de 2016, tramite archivado en el expediente 080204/01.

### **7. Recomendaciones y/o Observaciones**

Es viable técnicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado por **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.** para la pista planes que de otorgarse deberá ser en los siguientes términos:

- Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes de la actividad de preparación de mezclas de sustancias fitosanitarias en la pista planes, solicitado por la C.I Uniban S.A. con Nit 890904224-2 representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Botero, identificado con cedula de ciudadanía 98.542.202 para pista planes ubicada en el municipio de apartado, vereda zungo carretera.
- El permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas se otorga para un caudal de 0.03 l/s y de aguas residuales no domesticas de 0.31, los cuales son descargados a canal artificial que desemboca en el rio Churido, en las coordenadas N 7°49'48" W 76°38'45, la descarga del vertimiento domestico será intermitente 8 horas del día(8h/día) los 30 días al mes; la descarga de vertimiento no domestico será intermitente 4 horas al día(4h/día), los 30 días al mes.
- El abastecimiento de agua es por pozo profundo, el vertimiento está ubicado en la zona hidrográfica: 12 Caribe litoral y en la subzona Hidrográfica: 1201 Rio león.
- El área de vertimiento es de 6000m, delimitado por los siguientes polígonos:
  - Punto 1: 7°49'48.76" - 76°38'46.04"
  - Punto 2: 7°49'48.40" - 76°38'43.73"
  - Punto 3: 7°49'45.76" - 76°38'44.40"
  - Punto 4: 7°49'46.18" - 76°38'46.67"
- El término del presente permiso será de diez (10) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.
- Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, el domestico integrado por dos tanques sépticos y dos filtros FAFa con medidas 1.5m de ancho, 2,6m de largo y 1.3 de alto cada uno y el no doméstico, consistente en un

*"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"* 3  
*filtro químico de tres compartimentos, uno con cámara de sedimentación y trampa de grasa y dos con lecho estratificado de carbón activado, con medidas de 0.50m de ancho, 1.5m largo y 1.10 de alto*

- *Aprobar el documento "plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"*
- *Requerir a la C.I Uniban S.A para que en un termino no mayor a 60 días realice un nuevo monitoreo en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (filtro químico) de manera que se analicen la totalidad de los parámetros requeridos en la resolución 0631 de 2015 art 13, presentando análisis de los parámetros: Opuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) Ortofosfato y arsénico que no se evaluaron y el de Grasas y aceites que no cumplió con el límite permisible.*
- *la C.I Uniban S.A para la pista planes deberá dar cumplimiento a:*
  - *Realizar una caracterización completa de los vertimientos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que corresponda a su actividad económica.*
  - *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
  - *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de aguas residuales domestico e industriales.*
  - *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
  - *Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pases por los sistemas de tratamiento.*

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo*

"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos." <sup>4</sup>

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

*Es viable técnicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado por C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. para la pista planes que de otorgarse deberá ser en los siguientes términos:*

*Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes de la actividad de preparación de mezclas de sustancias fitosanitarias en la pista planes, solicitado por la C.I Uniban S.A. con Nit 890904224-2 representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Botero, identificado con cedula de ciudadanía 98.542.202 para pista planes ubicada en el municipio de apartado, vereda zungo carretera.*

*El permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas se otorga para un caudal de 0.03 l/s y de aguas residuales no domesticas de 0.31, los cuales son descargados a canal artificial que desemboca en el rio Churido, en las coordenadas N 7°49'48" W 76°38'45, la descarga del vertimiento domestico será intermitente 8 horas del día(8h/día) los 30 días al mes; la descarga de vertimiento no domestico será intermitente 4 horas al día(4h/día), los 30 días al mes.*

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-1998 del 28 de octubre de 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, permiso de vertimientos para las aguas residuales

domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), en beneficio del predio denominado **Pista de Fumigación Planes**, identificado con matrícula inmobiliaria No 008-30090, ubicado Km 06 Via apartado- Carepa, Municipio de Apartado.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2., permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en beneficio del predio denominado **Pista de Fumigación Planes**, identificado con matrícula inmobiliaria No 008-30090, ubicado Km 06 Via apartado- Carepa, Municipio de Apartado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con las siguientes características:

- *Aguas residuales domesticas (ARD): N 7°49'48" W 76°38'45 con un canal de descarga continuo de 0.03 l/sg con un tiempo de descarga de 08 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.*
- *Aguas residuales no domesticas (ARnD):N 7°49'48" W 76°38'45 con un canal de descarga continuo de 0.31l/sg con un tiempo de descarga de 04 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2

- *Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales, el domestico integrado por dos tanques sépticos y dos filtros Fafa con medidas 1.5m de ancho, 2,6m de largo y 1.3 de alto cada uno y el no doméstico, consistente en un filtro químico de tres compartimientos, uno con cámara de sedimentación y trampa de grasa y dos con lecho estratificado de carbón activado, con medidas de 0.50m de ancho, 1.5m largo y 1.10 de alto*
- *Aprobar el documento "plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"*

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **C. I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización completa de los vertimientos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que corresponda a su actividad económica.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de aguas residuales domestico e industriales.

"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

6

- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pases por los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Realizar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.



Resolución

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-02-2379-2024  
Fecha: 2024-11-27 Hora: 09:46:03 Folios: 0

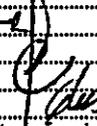
"Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		18/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0076/2024

